RECURSO 12/2024
RESOLUCIÓN 32/2024

Resolución 32/2024, de 29 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy1, en nombre y representación de Vitro, S.A., frente al pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del suministro de los reactivos y material fungible, así como el arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de determinaciones con genotipado del virus del papiloma humano (VPH), para el servicio de Anatomía Patológica del Complejo Asistencial Universitario de León, expediente 3301-331-1-2024-14162.

I
ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución del director gerente del Complejo Asistencial Universitario de León, de 22 de diciembre de 2023, se aprobó el inicio del expediente de contratación del suministro de los reactivos y material fungible, así como el arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de determinaciones con genotipado del virus del papiloma humano (VPH), para el servicio de Anatomía Patológica del Complejo Asistencial Universitario de León.

El valor estimado del contrato es de 360.806,40 euros.

Segundo.- El 8 de enero de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP), de prescripciones técnicas (PPT) y demás documentación relativa al expediente de contratación.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, concurre en tiempo y forma la licitadora Werfen España, S.A.U.

Cuarto.- El 29 de enero de 2024 D. yyy1, en nombre y representación de Vitro, S.A., interpone recurso especial en materia de contratación frente al pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del suministro de los reactivos y material fungible, así como el arrendamiento y

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de determinaciones con genotipado del virus del papiloma humano (VPH), para el servicio de Anatomía Patológica del Complejo Asistencial Universitario de León.

Quinto.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación de 6 de febrero, en el que se opone a la estimación del recurso.

Sexto.- El 15 de febrero se confirió traslado del recurso a los licitadores a fin de que pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho.

El 22 de febrero Dña. yyy2, en representación de Werfen España, S.A.U., presenta escrito de alegaciones en el que, por los razonamientos expuestos, solicita la desestimación del recurso.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, pues se trata de un potencial licitador que acredita - por medio de escritura pública de protocolización y elevación a público de acuerdos - que su objeto social es compatible con las prestaciones objeto del contrato.

3º.- El recurso se ha interpuesto frente a los pliegos de un contrato de suministro cuyo valor estimado (360.806,40 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

El recurso contra los pliegos se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

4º.- A la vista de la pretensión articulada, la solución del recurso exige determinar si las características técnicas mínimas de los reactivos, material fungible y de los equipos técnicos solicitados, reguladas en la cláusula 2 del PPT, limitan la concurrencia en la licitación y vulneran los principios de igualdad de trato y no discriminación.

La entidad recurrente manifiesta que "el PPT contiene una serie de requisitos que no han sido debidamente motivados y cuya inclusión en los pliegos favorece la participación de una única compañía, impidiendo la libre participación en la licitación de otras interesadas en el proceso de contratación pública y vulnerando por ello el principio de libre competencia".

Añade que el PPT indica que "Los reactivos, material fungible y los equipos técnicos necesarios ofertados deben permitir el genotipado individual y diferenciado, mediante PCR a tiempo real, con un máximo de 2 reacciones multiplex de PCR por muestra, de al menos los siguientes tipos del Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto y bajo riesgo oncogénico: 6, 11, 16, 18, 26, 31, 33, 35, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 61, 66, 68, 69, 70, 73, 82 y proporcionar un valor de Ct individual de cada genotipo detectado".

Considera que "esta configuración adolece de la debida motivación y permite que solo exista una casa comercial en el territorio que pueda cumplir con los requisitos exigidos". En concreto, afirma que "no existe en España ni en la Unión Europea otro proveedor distinto de WERFEN que pueda cumplir con los requisitos exigidos en el PPT".

Finalmente, concluye que "el PPT contiene dos requisitos que están diseñados a merced de las características del producto que una única compañía puede ofrecer, a saber, permitir el genotipado individual y diferenciado mediante `PCR a tiempo real´ y `proporcionar un valor de Ct individual de cada genotipo detectado´" y solicita la anulación del PPT en lo que respecta a estos requisitos.

El informe al recurso del órgano de contratación, en síntesis, manifiesta que "se ha detallado en el PCAP, en la memoria justificativa y en el informe de necesidad la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer (…). Por lo que se ha dado cumplimiento a la exigencia formal de motivación que permite justificar la decisión sobre las características de los suministros que se quieren contratar".

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Sostiene que "la definición de los requisitos técnicos se ha efectuado en función de las funcionalidades que se pretende obtener con ellos. En el PPT no se hace referencia en ningún momento a ninguna técnica o método exclusivo de una casa comercial, se solicita la técnica de PCR en tiempo real, que es una técnica muy común y cada vez más usada en los laboratorios, con importantes ventajas sobre la PCR clásica y otras técnicas usadas en el genotipado del HPV".

Y, en relación a la restricción de la competencia, establece que "la técnica solicitada de PCR en tiempo real con posibilidad de hacer una semicuantificación de la carga vírica podemos encontrarla ofertada por varias casas comerciales con más o menos número de virus como Werfen y Quiagen e incluso con un panel vírico superior al solicitado como el reactivo NeoPlex™ HPV29 Detection Kit del fabricante Genematrix. Por ello, concluye que "no existe una restricción de la competencia, por existir más casas con técnicas similares".

Expuestas las posiciones de las partes, el artículo 99.1 de la LCSP establece que "El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten".

Por su parte, el artículo 28.1 del mismo cuerpo legal señala que "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

De esta forma, resulta claro que es al órgano de contratación al que le corresponde determinar cuál es el objeto del contrato.

El artículo 126.1 de la LCSP establece que "Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia".

El apartado 5 dispone que "Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:

»a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;

»b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;

»c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);

»d) Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características".

A su vez, el apartado 6 señala que "Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente»".

De este precepto, se deduce que, si bien los poderes adjudicadores pueden configurar el objeto del contrato de la manera más adecuada para la satisfacción de sus necesidades, no pueden establecer disposiciones cuyo objeto sea impedir injustificadamente el acceso a la licitación o limitar la concurrencia. Entre otros casos y por lo que interesa al objeto de este procedimiento de recurso, tal obstrucción se produce cuando se cumplen dos condiciones:

1. Que se establezcan unas exigencias técnicas que de hecho solo puedan ser cumplidas por un único producto o sean accesibles para un único licitador o en condiciones tan gravosas para los interesados que supongan una barrera efectiva a la concurrencia.

2. Que tales requerimientos sean arbitrarios, es decir, no estrictamente necesarios para satisfacer la finalidad perseguida por el contrato, la cual podría quedar igualmente cumplida con otras soluciones técnicas que, sin embargo, las prescripciones no permiten.

Este Tribunal tiene una abundante doctrina sobre el contenido de las prescripciones técnicas (por todas, las Resoluciones 19, 20, 60 y 61/2014; 69/2015; 12, 72 y 80/2016; 19 y 95 /2017,19/2019 y 105/2023 de 17 de agosto). Se parte de que la determinación de los criterios técnicos, así como su aplicación concreta por la Mesa de contratación, son libremente establecidos por los poderes adjudicadores, dentro de los límites de la ciencia y la técnica, por ser ellas las que mejor conocen las necesidades públicas que satisfacer y los medios de que pueden disponer, pero evidentemente con respeto a la normativa de contratación pública y a los principios de igualdad y libre concurrencia.

5º.- En este supuesto, la cláusula 2 del PPT (documento 3 del expediente) regula las prescripciones técnicas generales:

"(…) Los reactivos, material fungible y los equipos técnicos necesarios ofertados deben permitir el genotipado individual y diferenciado, mediante PCR a tiempo real, con un máximo de 2 reacciones multiplex de PCR por muestra, de al menos los siguientes tipos del Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto y bajo riesgo oncogénico: 6, 11, 16, 18, 26, 31, 33, 35, 39, 40,

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 61, 66, 68, 69, 70, 73, 82 y proporcionar un valor de Ct individual de cada genotipo detectado (…)".

La empresa recurrente considera discriminatoria y contraria a la libre concurrencia la citada cláusula, en concreto, afirma que permitir genotipado individual y diferenciado mediante PCR a tiempo real y proporcionar un valor de Ct individual de cada genotipo detectado no está motivado en el expediente y supone que solo exista un licitador que pueda cumplir estos requisitos (Werfen España, S.A.U.).

A) Por lo que se refiere a la falta de motivación de los citados requisitos técnicos mínimos.

El informe razonado de la necesidad de contratación (documento 1) establece en su apartado 2 lo siguiente:

"En el Servicio de Anatomía Patológica del Complejo Asistencial Universitario de León se encuentra una de las 5 plataformas de la Comunidad de Castilla y León para la detección de HPV por PCR, en el programa de cribado de cáncer de cérvix. Se realiza también el seguimiento del HPV en lesiones de cérvix uterino.

»El mantenimiento del Programa de prevención detección precoz de cáncer de cuello de útero se sustenta en el beneficio poblacional, en términos de disminución de la mortalidad por cáncer de cuello de útero, y en beneficio a las mujeres con lesión de cuello de útero que son tratadas precozmente.

»El objeto del presente expediente es establecer las condiciones y especificaciones para el suministro de los reactivos, material fungible, arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización del genotipado diferenciado del virus del papiloma humano (VPH) para el Servicio de Anatomía Patológica del Complejo Asistencial Universitario de León.

»El pronóstico y manejo de las lesiones de cérvix uterino y de otras localizaciones, relacionadas con el virus del papiloma humano, varía en función del genotipo de VPH implicado en la lesión, por lo que es importante para el clínico el conocimiento del genotipo implicado en cada paciente. Por otra parte, en el seguimiento de las lesiones displásicas de cérvix el conocimiento de los genotipos implicados orienta al ginecólogo sobre las reinfecciones o posibles reactivaciones de latencias víricas.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

»Para realizar esta determinación del virus del papiloma humano es precisa la adquisición de reactivos y material fungible, así como el arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la detección del VPH de los tipos de alto riesgo oncogénico, con genotipado individual y diferenciado de los mismos".

En los mismos términos se pronuncia el punto 3 de la memoria justificativa del expediente (documento 2) y la cláusula 1 del PPT que define el objeto del contrato.

Por tanto, resulta acreditado que en el expediente aparece perfectamente delimitado tanto el objeto del contrato como la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el mismo.

Por otro lado, en este punto conviene poner de manifiesto que el informe del órgano de contratación manifiesta que el 26 de enero de 2024 respondió una pregunta efectuada por un interlocutor identificado como A41361544 en la que se cuestionaban los mismos requisitos técnicos discutidos por la recurrente.

El órgano de contratación respondió que "Los requisitos solicitados en el expediente los consideramos necesarios ya que nuestras pacientes provienen fundamentalmente del servicio de colposcopia. Para estas pacientes portadoras de HPV y en tratamiento o seguimiento de lesiones ligadas al papilomavirus es imprescindible un genotipado, como el solicitado, que nos da información de persistencia o nuevas infecciones. Por otra parte, que la técnica incluya un valor Ct individual de cada genotipo, reflejando así una semicuantificación nos es de gran ayuda, sobre todo en las infecciones múltiples, dándonos idea de la evolución de la infección".

En consecuencia, resulta probado que el órgano de contratación respondió y motivó expresamente (antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas) la necesidad del genotipado solicitado y las razones que justificaban que la técnica requerida incluyera un valor Ct individual de cada genotipo.

En cualquier caso, el informe del órgano de contratación justifica la exigencia de los requisitos mínimos técnicos alegados por la recurrente en los siguientes términos:

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

"La definición de los requisitos técnicos se ha efectuado en función de las funcionalidades que se pretende obtener con ellos. En el PPT no se hace referencia en ningún momento a ninguna técnica o método exclusivo de una casa comercial, se solicita la técnica de PCR en tiempo real, que es una técnica muy común y cada vez más usada en los laboratorios, con importantes ventajas sobre la PCR clásica y otras técnicas usadas en el genotipado del HPV.

»Por otra parte, el listado de virus solicitado es el admitido a nivel internacional y que abarca tanto los virus de alto y bajo riesgo oncogénico, importantes para el seguimiento de las pacientes afectadas, esto es la base para distinguir entre nuevas infecciones de persistencia de éstas.

»La prevalencia de lesiones en pacientes de una consulta ginecológica de patología cervical, en entorno hospitalario, objeto del presente concurso, es bastante más alta que en un cribado poblacional. En este tipo de pacientes monitorizar la carga viral a lo largo del tiempo ofrece una herramienta diagnóstica de gran valor que permite tomar decisiones terapéuticas más acertadas. Tal y como se comenta en la bibliografía (i.e. 2019_Adcock, 2020_Demarco), el valor predictivo positivo de lesiones CIN2+ depende del genotipo de VPH, la carga viral y la persistencia de la infección. Además, cada genotipo muestra una evolución de la carga viral diferente a lo largo de la infección.

»Por otro lado, técnicas moleculares que, en la misma reacción, semicuantifiquen un control interno endógeno ofrecen la oportunidad de normalizar la carga viral con la presencia de celularidad humana, minimizando el sesgo de la toma de muestra. Una manera robusta de hacerlo consistiría en hacer una ratio matemática entre el valor de Ct (PCR a tiempo real) del CI endógeno (ej. betaglobina humana) y el valor de Ct del genotipo de VPH detectado.

» (…) los requisitos técnicos del PPT tratan de asegurar que la técnica ofertada se adapte a las necesidades diagnósticas del Servicio de Anatomía Patológica, teniendo en cuenta las características de las pacientes, motivo por el que se demanda que la técnica tenga una sensibilidad y especificidad científicamente contrastada y validada, aportando la máxima información posible sobre la infección vírica de la paciente.

» (…) La mayor parte de las técnicas de detección de VPH están orientadas a los programas de cribado poblacional donde la prevalencia

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

de lesiones es mucho menor y el genotipado extenso que se requiere y la semicuantificación de la carga vírica es mucho menos importante, por lo que en esos casos son perfectamente válidas otro tipo de técnicas de genotipado de VPH, distintas a la solicitadas en este procedimiento. Sin embargo, en nuestro caso el tipo de técnica solicitada está orientada al control y seguimiento de pacientes con lesión procedente de una consulta ginecológica de patología cervical, motivo por el cual la técnica utilizada debe tener una sensibilidad y especificidad científicamente contrastada y validada, aportando la máxima información posible sobre la infección vírica de la paciente".

Por tanto, tal y como ya se ha dicho, es doctrina reiterada de este Tribunal, contenida entre otras en la reciente Resolución 105/2023 en la que se analiza un supuesto similar al actual, que el órgano de contratación goza de discrecionalidad técnica para el establecimiento de las especificaciones técnicas que deben cumplir los productos que han de ser suministrados, a fin de garantizar la debida satisfacción de las necesidades existentes. También hemos expuesto que el establecimiento de esas especificaciones ha de realizarse de forma objetiva y razonable, de modo que quede acreditada la idoneidad de su exigencia para la adecuada satisfacción de las necesidades objeto del contrato, sin que en ningún caso pueda incurrirse en infracción de ordenamiento jurídico, o en patente error o desviación de poder, como ocurriría si se establecieran especificaciones manifiestamente inidóneas por no estar relacionadas con el objeto del contrato o ser irrazonables y desproporcionadas.

Pues bien, en este caso no podemos afirmar que las condiciones técnicas requeridas, en concreto, permitir el genotipado individual y diferenciado mediante PCR a tiempo real y proporcionar un valor de Ct individual de cada genotipo detectado, resulten patentemente inidóneas, irrazonables o desproporcionadas.

En el expediente aparece perfectamente justificado los motivos por los que la adecuada satisfacción de la necesidad a cubrir con el contrato requiere necesariamente las especificaciones técnicas discutidas por la recurrente.

B) En cuanto a la vulneración del principio de libre concurrencia.

Este Tribunal, con carácter previo, considera conveniente precisar que es a la recurrente a quien corresponde acreditar que las especificaciones técnicas del PPT suponen una limitación a la libre concurrencia al tratarse de

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

especificaciones que solo pueden ser cumplidas por un fabricante, o por un licitador, con exclusión de todos los demás.

En este caso, la recurrente afirma que la mercantil Werfen España, S.A.U. es la única que puede cumplir los expresados requisitos técnicos requeridos en la cláusula 2 del PPT y alega que "para probar esta afirmación, se ha realizado una búsqueda en Google de las palabras clave `pcr real time valores ct hpv´. Añade que "El resultado de la (búsqueda) arroja que la única compañía que oferta una solución similar a la descrita en los pliegos de la licitación es Werfen". Y adjunta como documento 3 de su recurso los resultados de la mencionada búsqueda.

Por el contrario, el informe al recurso del órgano de contratación dispone que "La técnica solicitada de PCR en tiempo real con posibilidad de hacer una semicuantificación de la carga vírica podemos encontrarla ofertada por varias casas comerciales con más o menos número de virus como Werfen y Quiagen e incluso con un panel vírico superior al solicitado como el reactivo NeoPlex™ HPV29 Detection Kit del fabricante Genematrix (http://genematrix.net/sub/molecular_panela.php?ig_idx=5332&page=1). Y concluye que "no existe una restricción de la competencia por existir más casas con técnicas similares".

Sentadas las posiciones de las partes, resulta acreditado que la recurrente no presenta una prueba suficiente que permita concluir la pretendida limitación de la concurrencia. Parece lógico pensar que el resultado de la búsqueda efectuada por la recurrente en el buscador Google no permite colegir con certeza la exclusividad de las características técnicas exigidas por la empresa Werfen, S.A.U.

Conviene recordar que el licitador no ostenta el derecho -como parece que pretende la recurrente- a que las prescripciones del PPT se ajusten necesariamente a sus productos.

Por otro lado, para apreciar el cumplimiento de tales requerimientos, hay que partir de que este Tribunal carece de conocimientos sobre los requisitos técnicos exigidos en el PPT o sobre el estado del mercado, por lo que la decisión a adoptar ha de basarse en los elementos probatorios e informes obrantes en el expediente. Y es preciso reiterar que la carga de la prueba incumbe a la parte que alega los hechos, para lo que deberá aportar indicios suficientes que permitan una convicción mínima de certeza de las alegaciones que realiza. Circunstancia que no concurre en este caso.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

En este contexto, resulta oportuno traer a colación la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 2013 (recurso nº 97/2002) que, ante las dos consideraciones técnicas contrarias mantenidas por las partes en el recurso, asevera que "a falta de una prueba técnica independiente, aportada o suscitada en su práctica por aquél en quien recae la carga probatoria, y dado la falta de conocimiento ad hoc del Tribunal, ha de resolverse a favor de la Administración por la presunción de imparcialidad que merece tal criterio, ya que gozaba de la imparcialidad que le confiere su naturaleza y la condición de los funcionarios que lo emiten, frente al perito de parte".

En el presente caso, este Tribunal considera que la recurrente no prueba adecuadamente sus afirmaciones, la cláusula impugnada del PPT no alude a ningún modelo o marca en concreto ni se refiere a alguna técnica o método exclusivo de la empresa Werfen España, S.A.U., no acreditándose que las condiciones exigidas puedan ser cumplidas solamente por esta o supongan una barrera efectiva a la concurrencia de los interesados. En definitiva, no aporta indicios probatorios suficientes que permitan acreditar que estas especificaciones técnicas obligatorias supongan una indebida restricción a la libre concurrencia.

En conclusión, por los argumentos expuestos, las prescripciones técnicas exigidas en la cláusula 2 del PPT aparecen motivadas en el expediente y entran en el ámbito de la discrecionalidad que tiene el órgano de contratación para definir las características propias de los productos que desea adquirir. Además, la recurrente no ha probado que estas características técnicas sean exclusivas de una casa comercial. Por ello, debe desestimarse el recurso.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 59 LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy1, en nombre y representación de Vitro, S.A., frente al pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del suministro de los reactivos y material fungible, así como el arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

determinaciones con genotipado del virus del papiloma humano (VPH), para el servicio de Anatomía Patológica del Complejo Asistencial Universitario de León, expediente 3301-331-1-2024-14162.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es